



Organización de los Estados Americanos

17th St. & Constitution Avenue  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

T. 202.458.3000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL  
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

**CICAD**

Secretaría de Seguridad Multidimensional

XXXIII REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DE LAVADO DE  
ACTIVOS  
Del 27 al 28 de septiembre de 2011  
Caracas, Venezuela

OEA/Ser.L/XIV. 4.33  
CICAD/LAVEX/doc.7/11  
23 septiembre 2011  
Original: Español

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES POR PARTE DE FINCEN, ESTADOS UNIDOS A LA PROPUESTA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE MEJORES PRÁCTICAS EN EL INTERCAMBIO DE  
INFORMACIÓN ENTRE FIUS (CICAD/LAVEX/DOC.5)

**FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK (FinCEN)**

**ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

**Septiembre de 2011**

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ARGENTINA  
CON RESPECTO A:**

**UN REGALMENTO MODELO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION  
ENTRE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LOS PAISES  
MIEMBROS DEL GRUPO DE EXPERTOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA  
COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE  
DROGAS (CICAD)**

**COMENTARIOS GENERALES DE FINCEN**

El documento debería diferenciar entre lo que son Principios de Intercambio de Información y las Mejores Prácticas. El concepto de los dos Legajos podría ser un ejemplo de Mejores Prácticas. Adicionalmente, el documento podría enriquecerse agregando una sección que defina el papel que juegan las terceras partes en el uso de información de unidades de inteligencia financiera y la responsabilidad de terceras partes de proteger la información que reciban, proveniente de unidades extranjeras.

Es preciso también señalar cuales podrían ser las consecuencias de no proteger la información proveniente de unidades homólogas extranjeras, que van desde la fuga de información a los sujetos en un reporte de transacción sospechosa hasta la posible suspensión de intercambio de información por parte de la unidad cuya información haya sido divulgada sin la debida autorización.

Hay que tomar en cuenta que existen dos vías mediante las cuales se puede intercambiar información financiera; una es por medio de las UIF, y otra es por medio de tratados de asistencia legal o cartas rogatorias. Por ello, es importante mantener ambos conceptos separados y especificar el papel único que juegan las UIF y como la información que manejan es más sensitiva que si la misma se hubiera obtenido por otras vías.

<b><u>1.- DECLARACION DE PRINCIPIOS BASICOS SEGUN ARGENTINA</u></b>	<b>COMENTARIOS DE FINCEN</b>
1.7.- Los países se comprometen a propiciar en sus respectivas	1.7. - Si bien en algunos casos en que ya se haya suspendido el intercambio de información debido

<p>jurisdicciones la suscripción de Memorandos de Entendimiento con unidades extranjeras con el propósito de fortalecer la cooperación entre las Unidades de Información/Inteligencia Financiera.</p>	<p>a la disseminación no autorizada de información por alguna de las partes la firma de un Memorando de Entendimiento pueda ser necesaria, esta práctica debería reservarse para una guía de mejores prácticas. El propósito de los Principios de Egmont es compartir información financier lo más ampliamente posible. Cada unidad de inteligencia debería tener la libertad de negociar con sus homólogas los instrumentos que sean necesarios para fortalecer la cooperación entre dos unidades con el fin de que se respeten los Principios de Egmont.</p>
---	--

<p><b><u>2. REQUISITOS Y TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION SEGUN ARGENTINA</u></b></p>	<p><b>COMENTARIOS DE FINCEN</b></p>
<p>2.1.- Las solicitudes de información de otras Unidades de Información/Inteligencia Financiera serán fundadas y deberán explicitar detalladamente los motivos que sustentan el requerimiento. Sólo tendrán curso si se realizan por escrito y en el marco y en relación con un reporte de operación sospechosa. La Unidad requerida podrá rechazar in-limine las solicitudes que no cumplan con</p>	<p>2.1. – Esta exigencia podría limitar la posibilidad de cooperación entre unidades de países donde la existencia de un reporte no es un requisito para la investigación del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Muchas investigaciones de delitos financieros pueden haberse iniciado sin un reporte de operación sospechosa. En algunos casos las agencias del orden piden información a la unidad de inteligencia de su país porque existe una investigación criminal en curso, y a su vez, la unidad de inteligencia requiere información al extranjero. Si bien existen muchas</p>

<p>estos requisitos.</p>	<p>unidades que empiezan una investigación como reacción a un reporte, existen muchas que lo comienzan como resultado de otra información que han obtenido, como transferencias cablegráficas, o debido al conocimiento de otras transacciones.</p>
--------------------------	---

<p><b><u>3. – GARANTIAS DE RESGUARDO DE LA INFORMACION SUMINISTRADA SEGUN ARGENTINA</u></b></p>	<p><b>COMENTARIOS DE FINCEN</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Unidades de Información/Inteligencia Financiera deberán tomar nota en el Legajo Principal (el que origina la solicitud) del requerimiento efectuado a otra unidad homóloga.</li> <li>• La información suministrada deberá correr por cuerda separada conformando una actuación, sugiriéndose su identificación como Legajo de Intercambio de Información, y con referencia directa al Legajo Principal. El legajo de intercambio mencionado contendrá la información remitida por la Unidad extranjera y su análisis por la Unidad local.</li> </ul>	<p>3.2.- Nos parece interesante y muy viable como un ejemplo de “mejores prácticas” el mantener dos legajos: el Legajo Principal y el Legajo de Intercambio de Información; y la reserva en una caja fuerte del segundo. Esta podría ser una buena solución para aquellas unidades de inteligencia que por ley deban poner a la disposición del Poder Judicial de su país.</p> <p>Este es un tema que debe ser explorado en más detalle con las autoridades judiciales de cada país para así determinar como se podría implementar el concepto, tanto en países de Ley Consuetudinaria (Common Law) y de Código Civil.</p>

<p><b><u>4.- TRATAMIENTO DEL LEGAJO DE INTERCAMBIO DE</u></b></p>	<p><b>COMENTARIOS DE FINCEN</b></p>
---	-------------------------------------

<b><u>INFORMACION SEGUN ARGENTINA</u></b>	
<p>4.1.2. Si la unidad homóloga extranjera hubiere autorizado el uso y traslado de la información para ser utilizada como prueba en procesos judiciales, se elevará el Legajo Principal conjuntamente con el de Intercambio de Información. El acto administrativo que resuelva la remisión deberá expresamente mencionar que se acompaña el Legajo de Intercambio de Información en razón que la unidad homóloga extranjera autorizó su transmisión para ser utilizada como prueba en procesos judiciales.</p>	<p>4.1.2.- Es peligroso y se podría prestar a confusiones el indicar que existe la posibilidad de que “la unidad homóloga extranjera pueda autorizar el uso y traslado de la información para ser utilizada como prueba en procesos judiciales.” Es preferible omitir esa posibilidad ya que lo que se pretende es buscar maneras de proteger la información y no señalar excepciones. Al mismo tiempo es preciso contar con un mecanismo que le permita a la unidad receptora, en caso de necesidad, trasladar la información existente en el Legajo de Intercambio de Información sin tener que identificar la fuente de la información ni entregar documentos originales con logotipos de la unidad extranjera que pudieran ayudar a identificarla como fuente.</p>